

Referencia:	2021/00001804W
Asunto:	PRIMERA ADENDA CONVENIO DE TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, S.L., BONO RESIDENTE CANARIO 2021.
Interesado:	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ SOCIEDAD LIMITADA , DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
Representante:	OSCAR LUIS DIAZ MELIAN

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA MERCANTIL TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, SL, PARA POTENCIAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS MEDIANTE SUBVENCIÓN AL USUARIO RESIDENTE CANARIO. PERIODO 2021.

En Puerto del Rosario, a 23 de julio de 2021

REUNIDOS

De una parte, DOÑA MARÍA DEL CARMEN ALONSO SAAVEDRA, Consejera Insular Delegada de Transportes, Comunicaciones, Accesibilidad y Movilidad del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, actuando como representante legal de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión de 19 de septiembre de 2016 y el Decreto de la Presidencia número 1183, de fecha 12 de marzo de 2021, rectificado por Decreto de la Presidencia número 1233, de fecha 19 de marzo de 2021, facultada para este acto por Resolución número CAB/2021/3931, de fecha 22 de julio de 2021.

Y de otra, DON OSCAR DÍAZ MELIÁN, en calidad de Administrador único de la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, SL, según escritura de poder otorgada ante Don Alfonso Zapata Zapata, de fecha ocho de abril de dos mil tres, bajo el número 1142 de su protocolo, manifestando que sus facultades siguen vigentes sin modificar ni revocar y, además que no ha variado la capacidad jurídica de la entidad que en este acto representa, como concesionaria del servicio regular interurbano de viajeros en la Isla de Fuerteventura V5201 GC 28, según acuerdo del Pleno del Cabildo de Fuerteventura de fecha 13 de junio de 2008.

Ambas partes, en razón de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente competencia y capacidad para el otorgamiento de la presente Primera Adenda del Convenio de Colaboración y, en su mérito

EXPONEN

Con el fin de potenciar el uso habitual del transporte público de viajeros en Fuerteventura mediante el mantenimiento y la continuación de políticas de bonificación de las tarifas vigentes a aquellos usuarios que utilizan como forma de pago del servicio los denominados bonos, y dentro de sus posibilidades presupuestarias, el Cabildo de Fuerteventura se plantea la necesidad de subvencionar aquellos colectivos más desfavorecidos, teniendo en cuenta que el transporte por carretera, es una actividad de interés general, de carácter estratégico para el desarrollo y cohesión social y económica, declarado de servicio público esencial, por lo que se debe garantizar la movilidad de personas de modo regular, continuo accesible y asequible, por el territorio insular.

Desde estas perspectivas, las ventajas derivadas de la utilización del transporte público, representa una apuesta por priorizar un sistema de desplazamientos claramente sostenible frente al transporte particular, que contribuye a minimizar los efectos negativos que sobre el medioambiente, el consumo energético y la calidad de vida provoca la utilización, en muchas ocasiones abusivas e irracional, de los medios privados de desplazamientos, y que, en último término, fortalece actitudes ciudadanas más proclives a utilizar formas de transportes eficientes que respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales.

Asimismo, enfocada la subvención como medida protectora o de acción social, hay que partir de la consideración conforme la cual, dentro del conjunto de la ciudadanía, se destacan determinados grupos cuya existencia se desarrolla, sea por razones económicas, laborales, familiares o personales, en el contexto de unas condiciones o circunstancias que les hacen merecedores de una específica atención solidaria, pública y social, que no puede desconocerse por parte de los poderes responsables de la acción administrativa del transporte.

El transporte interurbano de viajeros por carretera, tiene carácter de servicio público esencial y goza de financiación específica en los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Cabildo de Fuerteventura.

El Cabildo de Fuerteventura, recibe aportaciones económicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias que se destinan a financiar el gasto derivado de la oferta básica de servicio público esencial, y aquellas destinadas a la cobertura de las políticas de bonificación al coste del billete al usuario.

Que la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, SL, viene prestando mediante concesión el Transporte Regular Interurbano de Viajeros por Carretera en la Isla de Fuerteventura.

El Cabildo en la formalización de la presente Primera Adenda, aspira garantizar un nivel de calidad adecuado en las necesidades de desplazamiento de la población insular, proponiendo como objetivos principales el fomento de la movilidad, la protección social y la sostenibilidad medioambiental, en relación a la puesta en marcha e implementación del Bono Residente Canario en la isla de Fuerteventura.

A todos los efectos esta Primera Adenda tendrá el carácter de bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta y siguiendo con las acciones emprendidas a lo largo del año 2018, se mantiene en la actualidad, que este Cabildo continúa en la necesidad de seguir subvencionando que sea posible abaratar el precio final del billete de los/as residentes canarios/as, usuarios/as de las líneas del transporte terrestre público de viajeros, así como implementar medidas específicas para coordinar la movilidad de los residentes en Canarias, con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), y de actuaciones de sensibilización, publicidad y divulgación vinculadas con las políticas del Bono Residente Canarias.

Que ambas entidades están conformes en suscribir la presente Adenda al Convenio de Colaboración, formalizándose conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO: Modificar la cláusula PRIMERA: OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y SUS BENEFICIARIOS, en su punto 2º.- Financiación de las actividades subvencionadas, apartado 1, en los siguientes términos:

1. La actividad de movilidad objeto de la subvención será financiada con cargo a fondos públicos, procedentes de los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 140 4400E 47202, con documento de retención de crédito con referencias 22021001681, 22021003920 y 22021003744 y números de operaciones 220210001926, 220210016811 y 220210016087 por importes de 697.221,36€, 500.000,00€ y 164.389,69€, respectivamente, lo que supone el 100% del presupuesto de los gastos estimados.

SEGUNDO: Modificar la cláusula TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. En su punto 1.- Son obligaciones del concesionario, apartado d), en los siguientes términos:

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Incluso la obligación de sometimiento a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias.

TERCERO: Añadir la cláusula DÉCIMOPRIMERA: PUBLICIDAD DE LA APORTACIÓN DINERARIA, en los siguientes términos:

DÉCIMOPRIMERA: PUBLICIDAD DE LA APORTACIÓN DINERARIA.-

La entidad perceptora deberá dar la adecuada publicidad de la presente contribución financiera. Para ello hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad financiada por el Cabildo de Fuerteventura. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto financiado tanto en su forma como en su duración.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad financiada incluirán la identidad corporativa gráfica del Cabildo de Fuerteventura, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

CUARTO: Añadir la cláusula DÉCILOSEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, en los siguientes términos:

DÉCILOSEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Las partes se comprometen obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en virtud de este Convenio de Colaboración, y a cumplir adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos Personales), y en cualquiera otras normas vigentes que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Las partes se obligan a adoptar y mantener las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado, según el nivel de seguridad exigible conforme a lo establecido en el Reglamento, y en cualquier otro que lo modifique o sustituya en el futuro.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.